

*Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 179.

#### Seccion de instruccion pública.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Penin-  
sula se ha expedido en 21 del actual la real orden  
que á continuacion se copia.*

El facil acceso al profesorado de la primera enseñanza es ciertamente una de las causas que mas contribuyen al estado lamentable en que se hallan nuestras escuelas. Sin mas garantías para probar la idoneidad y suficiencia de los que aspiran al magisterio público que un exámen, no siempre riguroso, de materias determinadas, cualquiera se encuentra autorizado para entrar en esta carrera, y dedicarse á una ocupacion de la mas alta importancia para el Gobierno, y de graves y trascendentales consecuencias para la sociedad. Establecidas hoy las escuelas normales de instruccion primaria en casi todas las provincias, es indispensable y conveniente que se fije la atencion en obtener los resultados provechosos que de su planteacion y sostenimiento ha de reportar el pais. En su consecuencia, y uniéndose á esta consideracion la de que tan útiles seminarios adquieran de una vez la estabilidad y el buen orden que han menester para su progreso y disciplina, la Reina se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Desde marzo de 1846 ninguno será admitido á exámen para obtener título de maestro de escuela elemental de instruccion primaria sin hacer constar que ha asistido tres meses por lo menos á alguna de las escuelas normales de provincia.

2.ª Desde setiembre del mismo año, la asistencia á la escuela normal deberá haber sido de seis meses por lo menos, y de un año escolar desde setiembre de 1847.

3.ª Lo mismo sucederá con los que aspiren al título de maestros de escuela superior; pero estos desde marzo de 1848 deberán acreditar haber estudiado en escuela normal los dos años que constituyen el estudio completo en estos seminarios.

4.ª Los directores de las escuelas normales designarán con conocimiento de las Comisiones superiores de instruccion primaria los estudios que respectivamente hayan de hacer los que se encuentran comprendidos en las disposiciones anteriores, cuidando siempre de que los alumnos se instruyan en las asignaturas mas importantes para el ejercicio de la enseñanza, con arreglo á los plazos que quedan prefijados.

5.ª La certificacion de asistencia á la escuela normal se dará por el director de ella con el V.º B.º del presidente de la Comision superior de instruccion primaria, y refrendo del secretario de la misma.

6.ª Los Gefes políticos, como presidentes de las comisiones de exámen, remitirán á este Ministerio para la obtencion del título el acta de que habla el artículo 46 del reglamento de exámenes. A esta acta deberán acompañar muestras de los tres ejercicios de escritura que espresa el artículo 18 del citado reglamento, hechos en presencia de los examinadores, como se previene en el mismo.

7.ª Toda solicitud ó acta de exámen que no venga dirigida por el conducto referido quedará sin curso.

8.ª Habrá en Madrid una Comision compuesta de un vocal del Consejo de instruccion pública, presidente; un individuo de la Comision superior de instruccion primaria; un catedrático de la facultad de filosofia; un profesor de la escuela normal central, y un maestro de instruccion primaria, nombrados por el Gobierno.

9.ª Este último hará de secretario de la Comision, y se le darán por este trabajo y gastos de escritorio 6,000 rs. anuales, pagados de los fondos generales del ramo.

10.ª A esta Comision se pasarán por el Ministerio todos los expedientes de los aspirantes á maes-

tros, remitidos por las Comisiones provinciales, para que los examine; y con presencia de las muestras de escritura y de las respuestas de los examinados que consten en el acta, informe al Gobierno lo que se le ofrezca y parezca.

11. Si en vista de este informe fuese el expediente aprobado por el Gobierno, se expedirá el título: de lo contrario se avisará á la respectiva Comision, previniéndole quedar anulado el examen, ó deberse repetir en la parte que no hubiere llenado las condiciones debidas.

12. En toda provision de plazas correspondientes á maestros de instruccion primaria serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los que presentaren certificacion de haber asistido á escuela normal, y entre estos los que hubieren cursado mas tiempo.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*La que se inserta en este periódico oficial para que dándole los señores Alcaldes constitucionales de esta provincia toda la publicidad posible, llegue á conocimiento de los que en el próximo mes de marzo de 1846 aspiren al examen ante la Comision provincial para obtener el título de maestro. Cáceres 29 de noviembre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.*

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

### CIRCULAR NUMERO 97.

Real orden sobre haber declarado el Gobierno Mexicano cerrado al comercio extranjero, el puerto de San Juan Bautista de Tabasco.

*La Direccion general de aduanas y aranceles con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la real orden siguiente: — «Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se dijo á este de Hacienda en 27 de octubre último lo siguiente: — El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba en carta número 371 de fecha 10 de agosto último, participa á este Ministerio que el Gobierno mejicano por decreto de 12 de julio próximo pasado ha declarado cerrado al comercio extranjero y al de escala y cabotaje el puerto de San Juan Bautista de Tabasco, cuya declaracion comenzará á tener efecto respecto de los buques extranjeros á los dos meses de publicado el decreto en la capital de aquella República. — De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.» — Lo que traslada á V. S. la Direccion para los mismos efectos, con encargo de que lo haga por su parte á las Aduanas y Juntas de comercio de esa provincia, dándola tambien publicidad por medio del boletin oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1845.

*Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 24 de noviembre de 1845. = Rafael de Garay,*

### CIRCULAR NUMERO 98.

Se declaran de abono á los Ayuntamientos las cantidades que por cuenta del culto y clero hubiesen entregado á la Diputacion provincial por efecto de sus disposiciones.

*La Direccion general del tesoro público con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 6 de octubre próximo pasado comunicó á esta Direccion general la real orden siguiente: — S. M. se ha enterado del expediente promovido por D. Ildefonso Alcalde solicitando que al Ayuntamiento de Sierra de Yeguas correspondiente al año de 1843 de que fue presidente, se le admitan en cuenta de su cupo por la contribucion de culto y clero nueve mil noventa y dos reales que entregó en la Diputacion provincial de Málaga, por efecto de las disposiciones de esta corporacion. Y resultando que la misma aplicó aquella cantidad y otras que recaudó de los pueblos al pago de las asignaciones del clero, la Reina se ha servido mandar que sean de abono á los Ayuntamientos que verificaron dichas entregas por sus respectivos descubiertos de la contribucion mencionada las sumas que facilitaron á la Diputacion, y que á este fin recojan las oficinas de rentas de Málaga los recibos que tenga en su poder dicha corporacion y hubiesen cedido los individuos del clero á quienes hizo los pagos, cargándolos en la cuenta de estos por todo su importe, segun las asignaciones que les pertenezcan, con arreglo á la ley de 14 de agosto de 1841 y real orden de 20 de abril de 1842. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la traslado á V. S. para los fines que se espresan.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Cáceres 24 de noviembre de 1845. = Rafael de Garay.*

### CIRCULAR NUMERO 99.

Se hacen varias aclaraciones sobre la admision á los pueblos por cuenta de la contribucion de consumos de los recibos que hayan satisfecho por gastos del culto parroquial.

*Las Direcciones generales de contribuciones directas é indirectas y Contaduría general del Reino, con la fecha que se advierte me dicen lo que sigue:*

A fin de que los intereses de la hacienda pública no se perjudiquen en la admision, por cuenta de la contribucion de consumos, de las cantidades que los pueblos hayan satisfecho por gastos del culto parroquial del presente año como lo dispone la ley de presupuestos, y á que se refieren las órdenes de estas Direcciones y Contaduría general de 15 de setiembre y 31 de octubre últimos; han acordado las mismas advertir á V. S.

1.º Que los Ayuntamientos que presenten para su abono los recibos firmados por los párrocos, quedan responsables de la legitimidad de aquellos documentos.

*Contrata para el Alambrado de 1846.*

El Ayuntamiento constitucional de Cáceres ha determinado sacar á la subasta el dia 14 de diciembre próximo de diez á doce de su mañana, el aceite y mechas que consuma este servicio en todo el referido año de 1846; bajo del presupuesto y condiciones que constan del expediente instruido, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion. Cáceres 29 de noviembre de 1845. = Antonio Montoya. = Vicente Sanchez de Mora, Srio.

**CASAR DE CACERES.**

Por disposicion de su Ayuntamiento se sacan á pública subasta todas las especies sujetas á la contribucion de consumo decretada en 23 de mayo último; teniendo lugar el primer remate el dia siete del próximo diciembre, y el segundo, último, y el de su adjudicacion el catorce del mismo; todo bajo las condiciones que constan de sus respectivos expedientes, que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el acto de verificarse el último remate. Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Casar y noviembre 25 de 1845. = El presidente, Ambrosio Pozo Blasco. = Vicente J. Sanguino, Srio.

*Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

*Venta de frutos.*

En virtud de lo prevenido por la Administracion general de bienes nacionales en 18 de este mes se procede á la venta en pública subasta de 176 fanegas 11 celemines de centeno que existen en la villa de Navalmoral, cuyo remate se celebrará el dia 14 de diciembre próximo de diez á doce de su mañana, en esta capital ante el Sr. Intendente y en Navalmoral ante su Alcalde, bajo el presupuesto de 13 rs. fanega. Cáceres 27 de noviembre de 1845. = P. O. D. A., Pedro de Mora.

En virtud de lo prevenido por la Administracion general de bienes nacionales en 18 de este mes se procede á la venta en pública subasta del centeno y cebada existente en la ciudad de Trujillo, cuyo remate se celebrará el dia 14 de diciembre próximo de diez á doce de su mañana, en esta capital ante el Sr. Intendente y en Trujillo ante su Alcalde de las porciones siguientes:

19 fanegas 5 celemines 2 cuartillos de centeno á precio de 10 rs. fanega.

2 fanegas y 6 celemines de cebada á 9 rs.

Cáceres 27 de noviembre de 1845. = P. O. D. A., Pedro de Mora.

Que los mismos Ayuntamientos en union con los párrocos son responsables de la cantidad importen los recibos, si la Junta de dotacion clerical no los admitiese en cuenta de lo que se recibir del tesoro público.

3.º Que con estas salvedades se proceda desde luego y no se interrumpa la admision de dichos recibos á fin de que sin falta alguna tenga su cumplimiento la 7.ª prevencion de la circular citada en 31 de octubre último.

Todo lo que las Direcciones y Contaduría general del Reino comunican á V. S. para su inteligencia de esas oficinas y puntual observancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1845.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y demas á quienes corresponda. Cáceres 20 de noviembre de 1845. = Rafael de Garay.

*Bienes nacionales.-Clero regular.*

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de fincas nacionales.

Convento de religiosos de Santa Cruz de Tabladilla.	Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
---	-----------	--------	-----------------

Una casa en Navaconcejo, titulada Fábrica, que correspondió al convento que arriba se espresa. . . . .	6000	180	5400
--	------	-----	------

*Religiosos Dominicos de San Esteban de Salamanca.*

Una suerte de tierra en la aldea de Pinarejos, término de Trujillo, consta de 230 fanegas de tierra de inferior calidad, 50 fanegas de 2ª y 200 de 3ª, tasadas en 18,150 rs. y correspondiendo á dicho convento 30 fanegas de 2ª calidad y 51 de 3ª, girada la cuenta de proporcion por su renta le corresponde á dicha porcion. . . . .	4056	130	3900
--	------	-----	------

*Religiosos de la Merced de Trujillo.*

Una casa en dicha ciudad, en la calle del Chupete, número 3º, que correspondió al convento espresado . . . . .	1569	100	3000
--	------	-----	------

*Religiosos Agustinos de la Viciosa.*

Una suerte de tierra de rotura llamada de los Castillejos, en Deleitosa, de 3 fanegas de cebada, de inferior calidad, de referida procedencia. . . .	266	8	240
--	-----	---	-----

Cáceres 25 de noviembre de 1845. = Rafael de Garay.

El día 14 de diciembre próximo hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente y en el Castillo de Piedra-Buena ante su Administrador, de la labor del terreno nominado de los Montureros en los millares de Macho y Realejo de referida Encomienda, que comprende 550 fanegas, bajo el presupuesto de 10,175 reales.

Cáceres 21 de noviembre de 1845. = Fernando García Becerra.

El día 14 de diciembre próximo de diez á doce de su mañana, en esta capital, ante el Sr. Intendente, Contador y Administrador principal de bienes nacionales, y en Trujillo ante el Sr. Subdelegado de rentas, Administrador subalterno y Escribano, se arrienda un pedazo de tierra llamado Bergatimones en término de Madrigalejo, perteneciente al estinguido monasterio de Guadalupe, bajo el tipo de 240 rs. por una temporada que principia el 8 de enero de 1846, y finalizará el 15 de agosto de 1847, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Cáceres 21 de noviembre de 1845. = Fernando García Becerra.

*El Lic. D. Juan Victoriano Galan, Juez de primera instancia en Cáceres, su jurisdiccion y partido.*

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y disfrute de la capellanía fundada por doña Catalina del Aguila, con servicio en la iglesia parroquial de Santa María de esta capital para que se presenten en este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano á deducir sus acciones en las que se les administrará justicia, en el preciso término de treinta dias contados desde esta fecha, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á la comun inteligencia se manda insertar en el boletin oficial de esta provincia. Dado en Cáceres á 26 de noviembre de 1845. = J. Victoriano Galan. = Por su mandado, Pedro Asensio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y disfrute de las capellanías fundadas por el Alferez D. Francisco Hernandez Nacarino, servideras en la parroquial del Sr. Santiago de esta villa, vacantes por fallecimiento de D. Pedro Antolin Blasco vecino que fue del lugar del Casar, disfrutándolas en la actualidad D. Antonio García Lorenzana como marido de doña María Guadalupe Molina, de esta vecindad, para que se presenten en este Juzgado por el oficio del infrascrito escribano á

deducir sus acciones en las que se les administrará justicia en el preciso término de treinta dias contados desde esta fecha bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 15 de noviembre de 1845. = Victoriano Galan. = Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y disfrute de la capellanía fundada, por doña Elvira Ulloa, con servicio en la Iglesia parroquial de Santa Matéo, de esta capital, para que se presenten en este Juzgado por el oficio del infrascrito escribano á deducir sus acciones en las que se les administrará justicia, en el preciso término de treinta dias contados desde esta fecha, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á la comun inteligencia se manda insertar en el boletin oficial de esta provincia. Dado en Cáceres á 26 de noviembre de 1845. = J. Victoriano Galan. = Por su mandado, Pedro Asensio.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y disfrute de la capellanía fundada por D. Antonio García de Cáceres, con servicio en la Iglesia parroquial de Santa María de esta capital, para que se presenten en este Juzgado por el oficio del infrascrito escribano á deducir sus acciones, en las que se les administrará justicia, en el preciso término de treinta dias contados desde esta fecha, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á la comun inteligencia se manda insertar en el boletin oficial de esta provincia. Dado en Cáceres á 26 de noviembre de 1845. = J. Victoriano Galan. = Por su mandado, Pedro Asensio.

Por el presente se anuncia la vacante de la capellanía fundada por María Gutierrez la Porcalla y Leonor de Sotomayor y de la Cerda, que habia de servirse en el suprimido monasterio de Jesus de esta capital; para que las personas que se crean con derecho á la propiedad de la misma, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en el término de treinta dias; pues trascurrido sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo mandado por auto de este dia, á instancia del Excmo. Sr. Conde de Cervellon, como padre, tutor y curador de la Excmo. Sra. Duquesa de Fernan-Nuñez. Dado en Cáceres á 25 de noviembre de 1845. = J. Victoriano Galan. = Por su mandado, Lorenzo Mendoza, escribano.